

dize, es de poco momento, ni disuelve la vida sociable, aunque la incomode algun tanto: Ergo, &c.

71 *Imò*, las dichas mentiras son de tal fuerza de su naturaleza pecados veniales, que aunque vno continuamente cometiese mentiras jocosas, à oficiosas, no por esto pecaria mortalmente; porque por mas que dichas mentiras se multipliquen, siempre empero quedan leves, y veniales, preciso escandalo, y juramento; como con Santo Tomàs, Cayetano, Sylvestre, Toledo, Clavis Regia, Lelsio, Azor, Navarro, y Sylvio, lo tienen nuestro Balleo, tom. 1. verb. *Mendacium*, num. 4. y Bonacina, tom. 2. disp. 10. sobre el 8. del Decalogo, *quest. vnic. de Mendatio*, punct. 2. num. 5.

72 De lo dicho consta, que no toda mentira es pecado mortal: pues no lo son las mentiras jocosas, ni las oficiosas: ni la jactancia, ni la ironia, quando no son en injuria de Dios, ò daño del proximo: porque en tal caso, solo vienen à ser mentiras oficiosas, y pueden reducirse à estas: y así muchos Doctores no admiten mas que la segunda division de las tres que pusimos en el Quesito 2. diziendo generalmente, que la mentira formal *ut sic*, se divide adecuadamente en jocola, oficiosa, y perniciosa; y que la segunda es mala, la primera peor, y la tercera pessima.

73 Opondràs quizás contra esta, y las antecedentes respuestas: que toda mentira causa de suyo la amision de la vida eterna, y la muerte del alma, como se infiere de aquello de el Psalmo 5. *Odisti omnes, qui operantur iniquitatem, perdes omnes, qui loquuntur mendacium*. Y de aquello de la Sabiduria, cap. 1. *Os, quod mentitur, occidit animam. Sed sic est*, que lo que de suyo causa la amision de la vida eterna, y la muerte del alma, no puede dexar de ser pecado mortal de suyo, ò de su naturaleza: Ergo, &c.

74 Respondo: que los dichos Textos de la Sagrada Escritura, solo se deben entender, y los entienden comunmente los DD. no de toda mentira, sino solo de la perniciosa contra Dios, ò el proximo, de la qual hablarèmos en la siguiente respuesta.

75 Respondo lo 4. que la mentira perniciosa es de suyo pecado mortal, porque se opone directamente al amor de Dios, y del proximo, y le infiere daño, ò injuria, como lo tiene la comun de DD. *Sed sic est*, que aquello que se opone directamente al amor de Dios, y del proximo, es pecado mortal *ex genere suo*, como todos dicen: aunque puede ser venial por la parvidad de la materia; esto es, quando el daño, que por la mentira se causa, fuere leve: y tambien puede ser venial por la imperfecta deliberacion, segun las reglas generales, que dimos sobre el sexto Precepto, y en otras partes: Ergo, &c.

76 Respondo lo 5. que la hypocresia de su naturaleza, ò *per se*, solo es pecado venial, como la mentira oficiosa, y la jactancia: puede con todo esto ser pecado mortal en los dos casos siguientes.

77 Lo 1. por razon del fin, como si se fingiese bueno, para ser malo, y pecar mas libremente con capa de santidad: ò si se simulasse Justo Santo, Profeta, Doctor de la verdad, para sembrar falsa doctrina; como lo hazen los Hereges, especialmente los Ministros, y Predicantes: los quales son finisimos hypocritas, lobos en el interior, y en lo exterior ovejas, y como consta de San Mateo, cap. 7. O si disimule las dichas cosas para obtener algun Beneficio, ò Prebenda, ò alguna Dignidad Ecclesiastica, de que es indigno, ò para dañar de otro modo; como bien Juan de la Cruz, *in diret. ad Octau. Preceptum*, dub. 9. Mendez, Lelsio, y otros, *ubi infra*.

78 Y lo 2. si con la simulacion externa de dichas cosas, santidad, y justicia, se embolviese simul el menosprecio de la santidad, ò Religion interna, lo qual muchas vezes suele andar junto con la hypocresia. Y desta suerte son hypocritas muchos Politicos desta edad, pues solo procuran parecer Justos, y Catolicos en el exterior, no haziendo caso de la Religion interna. La qual hypocresia es pecado mortal, por razon de aquel menosprecio que incluye; y así se reprehende muchas vezes en las Sagradas Letras, v.g. *Matth. 6. y 23. Luca 12. y 16. Job 8. y 20.* como bien nota Santo Tomàs 2. 2. *quest. 11. art. 4.*

79 Pero si alguno, que es malo en el interior, se obtentase bueno en el exterior, no por dichos depravados fines, ni menospreciando la santidad, y Religion interna, sino solo por no escandalizar à otros (especialmente si estuviere obligado à ello por razon de su estado) el tal no por esto es hypocrita, sino que obra loablemente en lo dicho; como lo tiene Santo Tomàs, citado *art. 3.*

80 De lo dicho en todo aqueste Quesito se sigue: que solo la mentira perniciosa es de su naturaleza pecado mortal: y que la simulacion, ò hypocresia, quando no son perniciosas, se reducen à las mentiras oficiosas; así como tambien la jactancia, y la ironia, como diximos arriba: por lo qual apruebo, y me parece adecuada la division de la mentira formal *ut sic*, en jocola, oficiosa, y perniciosa: y así la dividen comunmente los Doctores, con San Agustín, referido, *in cap. Ne quis 22. quest.* aunque yo *claritatis gratia*, la parti en tres divisiones, por hablar con especialidad de todas las fuertes, y diferencias de mentiras.

81 De aqui es, que mentir en las cosas de la Fè, ò de la Sagrada Escritura, ò de las costumbres, es de su naturaleza pecado mortal; porque es mentira perniciosissima: así como es pecado mortal

mortal mentir en las doctrinas naturales, si pertenecen à la praxi de la virtud, y vicio, aunque se excluya todo escandalo, y todo menosprecio. Ni en las cosas de la Fè, ò de la Sagrada Escritura causa la parvidad de materia, segun Bonacina, con Navarro, y otros, *ubi infra*; el qual dize, que Pedro, en negar que era Discipulo de Christo, pecò gravissimamente, por ser mentira, en cosas de la Fè, y de la Sagrada Escritura, que es de suyo perniciosissima.

82 Siguese lo 3. que será pecado mortal predicar à sabiendas milagros falsos, ò Indulgencias falsas, falsas Reliquias, ò fingir la vida de los Santos de otra fuerte de lo que ella fuè, porque estas mentiras son notablemente perniciosas à la Iglesia. *Imò*, ay vna descomunión de Julio III. y Leon X. en el Concilio Lateranense, *sess. 9.* contra los Predicadores, que predicaban milagros falsos, ò inciertos, ò profecias, que no constan de la Sagrada Escritura, segun Armila, Enriquez, y otros, *ubi infra*.

83 Bien es verdad, que el Predicador, que solo miente, ò varia en la cita, como si citasse vn capitulo por otro, ò en lugar de vn Profeta citasse otro, no pecaria mortalmente en esto, porque en tal caso no cometeria mentira en la Doctrina, sino en los accidentes, y à ninguno haria grave daño en esto; como con Cayetano, Navarro, Clavis Regia, Sylvestre, Azor, y otros, lo tienen Balleo, y Bonacina, *ubi infra*. Y lo mismo sienten Arriaga, aunque se mudasse alguna circunstancia leve en la Historia de la Sagrada Escritura. Pero à cerca desto vease Diana, *part. 10. tract. 16. ref. 37.*

84 Siguese lo 4. que el que enseña doctrinas falsas en la Medicina, ò en otras ciencias, peca mortalmente, porque comete mentira perniciosa, de la qual se pueden seguir graves daños. Y lo mismo es del que con su mentira haze grave daño al proximo, ora sea en las cosas temporales, ora en las espirituales. Pero *utrum*, estèn obligados à restituir los dichos, y en que forma? Dirèmos en el Tratado de Restitucion, tom. 2.

85 Siguese lo 5. que el hypocrita, que finge santidad de vida para sembrar mas facilmente sus errores, ò para que le den mayores limosnas, ò para conseguir algun Beneficio, de que es indigno: ò quando vno finge bondad, enfermedad, llagas, ò pobreza mayor, para que se le den mayores limosnas de las que ha menester para passar commodamente la vida, peca mortalmente con mentira perniciosa, dado que la materia sea grave, ò que sea grave el daño; como lo tienen, con Santo Tomàs, Navarro, Azor, y otros muchos, Bonacina, y Balleo, *ubi infra*.

86 Dixe: *Mayores limosnas de las que ha menester*; porque el que finge santidad de vida, llagas, &c. para sacar la limosna de que ver-

daderamente necessita; no parece que peca mortalmente: porque no se presume que haze grave daño, ò fraude grave contra la voluntad del señor; pues se presume, que el señor dà la dicha limosna *intuitu* de la pobreza, como por causa final. Pero *utrum*, el que consiguió la limosna por dolo, v.g. fingiendo pobreza, parentesco, llagas, &c. Vease lo que diximos arriba en el Tratado de Leyes, *cap. 7. à num. 292. ad 296.*

87 Siguese lo 6. que la mentira del pecado venial, que es total materia de la confesion, es pecado mortal, como lo tiene la comun sentencia de los Doctores, que cita, y sigue Diana, contra Filipo Fabro, *part. 3. tract. 4. ref. 96.* Y la razon es; porque la tal mentira es perniciosissima, pues haze irrito el Sacramento, Ergo, &c.

88 Siguese lo 7. que no peca mortalmente el que sin grave daño del proximo dize alguna mentira, aunque la diga en juyzio, ò en el Sacramento de la confesion, con tal que la tal mentira no estè conjunta con juramento; y que si se dize en la confesion, no sea à cerca de la materia necesaria, ò à cerca de toda la materia de la confesion; como con Reginaldo, Alphonso de Leon, Turriano, Soto, Covarrubias, Ledesma, Azor, Lelsio, Filucio, y otros muchos, lo tienen Diana, *part. 5. tr. 5. ref. 27.* Balleo, y Bonacina, *ubi infra*.

89 Siguese lo 8. que el que pagò cien escudos, que le avian prestado, y se los buelven à pedir, podrá sin ser reo de mentira, negar *ad hoc* en juyzio el averse los prestado, entendiendo de fuerte, que estè obligado à pagarlos otra vez; como lo tienen, con muchos, dichos Balleo, y Bonacina. Y lo mismo es si tuviere necesidad para comer de la dicha cantidad: ò si se la pidieren antes del plazo, que se debe pagar. Y lo mismo si le piden en juyzio ciento, no debiendo mas que cinquenta, porque no miente el que usa de ambigüedades sensibles, ò de palabras equivoacas. A cerca de lo qual se vea nuestro tomo de las Proposiciones condenadas, *tract. 5. conf. 23. à num. 150.* donde tambien pueden verse otros muchos Corolarios al intento.

90 Siguese lo 9. que tampoco será rea de mentira la muger, que con buenas artes, y medios, *aliàs* licitos, encubre el defecto de virginidad, y se casa como si fuera virgen; como con Sanchez, Navarro, Soto, y otros, lo tienen dichos Balleo, y Bonacina. Y la razon es; porque como la tal no pretenda enganar al otro, sino solo defender su derecho; y para defender este pueda usar de palabras ambigüedades, ò de medios *aliàs* licitos, no se dirà que miente en dicho caso. Y lo mismo debe decirse de los padres, y otros, que son sabidores del tal defecto.

91 Puede confirmarse lo dicho: lo vno, porque como dicho es, usa en esto de su derecho

pues semejantes vicios no suelen manifestarlos los contrayentes, ni los medianeros en el tal contrato: lo otro, porque ninguno está obligado à manifestar sus defectos, ò pecados ocultos: lo otro, porque *alias* se les impusiera à dichas mugeres vna insoportable carga; y tal, que, ò se avian de quedar sin casar, ò se avian de casar con hombres de infima suerte: y lo otro, porque à ninguno se le haze en lo dicho daño grave: Ergo, &c.

92 Advierto empero: que si la tal muger creyese probablemente, que el tal defecto avia de reconocerle, ò llegarle à saber aquel con quien casa, y que descubierto el tal defecto, avia de tratarla mal, ò matarla, ò pasar con él vna vida llena de discordias, en tal caso pecaria gravemente en ello, à lo menos contra caridad: *Imò*, y contra justicia, si el tal marido padeciese grave daño por no aver manifestado dicho defecto: ò si el tal varon, en el contrato del matrimonio, ò en las esponsales, huviese exprellado, que no era su voluntad contraher, si la tal no era virgen: porque en tal caso se dize, que la dicha engaña al varon, y que le haze injuria, como bien los sobredichos DD. aunque esto ultimo nunca fuele suceder. Vease Villalobos, *tom. 2. tract. 11. disp. 31.*

93 Siguese lo 10. que tampoco peca mortalmente el que con el habito, y vestidos miente el sexo; como si la muger se vistiese en habito de hombre, ò el hombre en habito de muger, con tal que no aya peligro de grave escandalo, ò alguna otra ley, que especialmente lo prohiba, so pena de pecado grave, porque la tal no es mentira perniciosa: así como solo peca venialmente el que usa de mascarar, y disfraces en las Carnes Tolendas, secluso mal fin, escandalo, y peligro de grave daño; como bien, con Sylvestre, Tabiena, y otros, Azor, Basleo, y Bonacina, *vbi infra.*

94 Lo contrario empero debe dezirse de aquellos, que andan disfrazados en habito obsceno, y provocativo à cosas torpes, en los dias de Carnes Tolendas, porque estos pecan mortalmente por razon del escandalo; como consta de lo que diximos sobre el *cap. 1. del Decalogo, sect. 3. §. Vltimo*, del escandalo, à *num. 109.* y sobre el *cap. 6. sect. 12. §. 4.*

95 Pero *vt*rum, los Clerigos, que usan de disfraces, y andan enmascarados por la Ciudad en los dias de Carnes Tolendas, pequen mortalmente?

96 Niegallo el Docto Padre Vidal, en su Arca de la Teologia Moral, *tit. de statu Ecclesiastico, inquisit. 1. à num. 18.* Y lo prueba: lo vno, porque no se hallará texto alguno en el Derecho Canonico, que prohiba lo dicho à los Clerigos so pena de pecado mortal: y lo otro, porque los Clerigos, que en linea de enmascarados, proceden modestamente, y con las debidas circunstan-

cias, à vna mascara decorola, en linea de tal, no comete pecado de escandalo, à lo menos grave: Ergo, &c.

97 Esto ultimo prueba de muchas maneras: lo 1. porque yendo enmascarados de dicho modo, no dan con su exemplo ocasion de ruina mortal à otros: lo 2. porque por la levedad de la materia, no nace de alli grave escandalo: lo 3. porque por el uso, y costumbre, que ay en todas partes, de disfrazarse, ò enmascararse tal vez los Clerigos, no padecen escandalo los Seglares, aunque los vean enmascarados tal vez, con tal que en el disfraz, y mascara guarden la modestia, pudicia, y decoro, que caben en los limites de vna mascara.

98 Y lo 4. porque quando andan enmascarados por la Ciudad, por la mayor parte no son conocidos de los que los ven; ni estos *vt in plurimum* saben quienes sean los tales mascarar: luego casi nunca pecarán en lo dicho con pecado de escandalo.

99 Y en el *num. 60.* concluye: que no solo los Clerigos Seculares, pero que ni los Regulares, que se visten de mascara, ò disfraz, por causa de recreacion, pecan mortalmente en esso, ni por razon del juego de los disfraces, ò mascarar, ni por razon del precepto del Derecho, que les prohibe el habito de mascara; ni por razon del escandalo, ni por la dimision del habito por poco tiempo.

100 Y lo mismo parece sentir Azor, *tom. 3. lib. 13. cap. 4. dub. 6.* pues dize generalmente (sin distincion de Ecclesiasticos à Seglares) que el que usa de los disfraces, ò mascarar, solo por modo de juego, y por recreacion del animo, sin otro peligro alguno, no peca: y que si lo hiziere por levedad de animo, será pecado venial.

101 Afirmalo empero la comun sentencia de los Doctores, que cita, y sigue *ex Garcia, Diana, part. 10. tract. 13. ref. 29.* y con fundamentos bien graves, así de entrambos Derechos, como por razon natural, que se pueden ver en él.

102 Respondo *tamen*: que esta ultima sentencia es mucho mas probable, y la que absolutamente debe tenerse: porque es indecente cosa à vna persona Ecclesiastica, el representar persona fingida de dicho modo: y así yo no le excusaria de pecado mortal, salvo si esso se hiziese rara vez, por breve tiempo (*id est*, por espacio de vna hora) y sin escandalo; con Bonacina, *tom. 2. tract. de restitut. disp. 2. quest. 3. punct. 1. num. 17.*

Preguntarás lo 5. Si se pueda dar ignorancia invencible de que la mentira jocosa, y la ofensiva no sean pecados? Y por consiguiente, que excuse de culpa al que profiriere dichas mentiras?

103 Respondo afirmativamente. Así lo tienen, con Santo Tomás, Cayetano, Clavis Regia, Azor, y otros, Bonacina, y Basleo, *vbi infra.* Y la razón

SECCION SEXTA.

De las contumelias, irrision, maldicion, y libelos infamatorios.

Dividiremos tambien esta Seccion, por causa de claridad, en varios Parrafos, como se sigue.

§. I.
De las contumelias.

Preguntarás lo 1. *Quid sea contumelia? En que se diferencien de ella el conuicio, oprobrio, è improprio?*

1 Respondo lo 1. que la contumelia se dize tal à *contumendo*, y se define, segun Vlpiano, *in leg. 1. ff. de iniurijs*, así: *Iniusta honoris diminutio scienter facta*. Pero segun la comun de Teologos, se define así: *Contumelia est iniuria quò obijcitur alteri crimen, vel alius defectus in ipsius presentia*. Así la define, con Navarro, Azor, Bariez, Salon, Molina, Clavis Regia, y otros comunmente, Bonacina, *de restit. disp. 2. quest. 5. punct. 1. num. 2.* De donde es, que la contumelia, respecto de la detraction, se ha como la rapiña, respecto del hurto: y en vn mesmo acto se puede hallar malicia de detraction, y malicia de contumelia; v.g. quando algun crimen oculto se dize à otros en presencia del que le cometió.

2 *Imò*, puede tal vez hazerse la contumelia en ausencia, como si se profiriese en ausencia, pero con intencion, que llegue à la noticia del contumeliado: porque en tal caso se dize *virtualiter*, en presencia, lo qual no pretende el detractor, y así se diferencia de la detraction: y como distinta en especie de ella, se debe explicar en la confesion; como con Sayro, y Salon, lo tiene Mendez de San Juan, *vbi infra, num. 11.*

3 Respondo lo 2. que la contumelia, conuicio, oprobrio, è improprio, suelen tomarse promiscuamente, y confundirse por los DD. de suerte, que todos los sobredichos vicios se comprehendan en la sobredicha definicion, aunque ay entre ellos alguna diferencia no especifica.

4 Pues la *contumelia*, propriamente hablando, *est manifestatio defectus culpe*; como si vno dixelle à otro, es vn ladrón, vn traydor, vn herege, &c. *Conuicio* propriamente, *Est manifestatio defectus qui est pena*; como si se le dixelle, es vn agorero, encorogado, &c. *Oprobrio* propriamente, *Est manifestatio defectus, è imperfectionis animi, vel corporis*; como si se le dixelle, es vn ignorante, vn necio, tuerto, corcobado, &c. O si se le dixelle algun defecto de nacimiento, ò estado; como si se llamasse espurio, mal nacido, hijo de vn verdugo, &c. *ex leg. Item apud Labeonem, ff. de iniurijs*. Y finalmente, *improprio* propriamente, *Est iniuria, qua alteri obijcitur beneficium in ipsum antea collatum*; lo qual es vn darle en cara con el vicio de ingratitude, redarguyendole de ingrato. Veanse

Mmm 2 Tra

zón es; porque esta verdad, *Que la mentira no sea licita en caso alguno*, no fue conocida siempre; pues *ad huc*, en tiempo de San Agustin, no fue comunmente recibida: Ergo, &c.

104 De donde es, que aunque se admita, que los Santos del Testamento Viejo mintieron alguna vez, pues no todo lo que hablaban, lo hablaban por inflinto de Dios, sino que ebn su propria simplicidad añadian algunas cosas, no por esso se sigue que pecassen en ellos, porque teniendo ignorancia invencible, juzgavan que en los tales casos les era licito engañar mintiendo.

Preguntarás finalmente: *Si la mentira venial, dicha sin juramento, sea mortal en los varones perfectos, Religiosos, y Prelados?*

105 Respondo negativamente. Así lo tiene, con Santo Tomás, Sylvio, Navarro, Clavis Regia, y Azor, nuestro Basleo, *tom. 2. verb. Mendacium, num. 6.* Y la razon es; porque aunque los varones perfectos pequen mas algunas veces que los imperfectos, porque profellan mas santa vida; pero ninguna circunstancia de persona transfiere la mentira de venial en mortal: Ergo, &c.

106 Bien puede empero suceder, que por razon de alguna circunstancia anexa, sea mortal la mentira, que *alias* fuera venial, como si fuese contra voto, ò con juramento. *Imò, per accidens*, puede ser pecado mortal en los varones perfectos, Religiosos, Prelados, y Predicadores, por razon del escandalo: porque los imperfectos pueden escandalizarse mas de la mentira de persona constituida en estado de caminar à la perfeccion, como son los Religiosos, ò de ejercer la perfeccion, como son los Prelados de la Iglesia, y los Predicadores; à los quales fuele darse entera fe, como à conservadores de la verdad, que de qualquiera persona comun, como bien los sobredichos DD.

107 Toda la doctrina contenida en este Parrafo segundo, por todos sus seis Questitos, es comun de los DD. como se puede ver en Azor, *part. 3. lib. 13. cap. 1. 2. 3. y 4.* Basleo, *tom. 1. verb. Mendacium, y tom. 2. eodem verb. Machado, tom. 1. lib. 2. part. 3. tract. 24. doc. 9.* Bonacina, *tom. 2. disp. 10.* sobre el octavo del Decalogo, *quest. unica*, por toda ella. Mendez de San Juan, sobre el mesmo Precepto, *sect. 11. interrogat. 1.* Enriquez Agustiniiano, *sect. 11. quest. 1.* Lelsio, *de iustit. è iur. lib. 2. cap. 47. dubit. 6.* y otros muchos, que citan los dichos.

